



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luégo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su exhibición, que deberá verificarse cada año:

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admisándose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que demande de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14 de Julio)

GOBIERNO DE PROVINCIA

En cumplimiento del art. 23.º del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, vengo en declarar caducadas las concesiones de las siguientes minas, que se hallan al descubierto por más de un año en el pago del canon, y cuyos dueños fueron requeridos por quince días, que han dejado transcurrir sin solventar el déficit.

Número del expediente	Número de la carpeta-registro.	MINAS	DUEÑOS	VECINDAD	Fecha del requerimiento en el BOLETÍN OFICIAL		
					Día	Mes	Año
913	749	Cecilia...	D. Pedro Morán Reguera...	Llamas de Cabrera...	3	Janio...	1904
9.8	726	Manuela...	• Manuel Diéguez...	La Vega (Orense)...	3	Idem...	—
1.388	1.359	Avolina...	• Manuel Llata...	Vizcaya (Santander)...	8	Idem...	—
1.548	40	Fermos...	• Cándido Muñiz...	Busdongo...	8	Idem...	—
1.581	191	La Perla...	• Tomás Díez Viñuelo...	Villamunín...	3	Idem...	—
1.695	1.172	San Román...	• Sotero Miguel Antolín...	Palencia...	3	Idem...	—
1.696	1.173	San Sotero...	El mismo...	Idem...	8	Idem...	—
1.821	1.356	Becita...	D. María de Victoria y Mazuri...	Idem...	8	Idem...	—
1.835	1.359	Silitaria...	La misma...	Idem...	8	Idem...	—
1.868	1.161	La Esperanza...	D. Cándido Muñiz...	Busdongo...	3	Idem...	—
1.92	947	Isabel...	• Esteban Miranda...	Cisterna...	3	Idem...	—
1.951	1.162	Eugenio 1...	El mismo...	Idem...	3	Idem...	—
2.012	1.357	California...	D. Antonio Sanjurjo...	Pontevedra...	3	Idem...	—
2.049	1.340	La Marroza 2...	• Manuel Llata...	Santander...	8	Idem...	—
2.050	1.361	La Abundante...	El mismo...	Idem...	8	Idem...	—
2.051	1.341	La Puderexa...	El mismo...	Idem...	8	Idem...	—
2.053	1.341	La San Roque...	El mismo...	Idem...	8	Idem...	—
2.165	1.167	Sub Antonio...	D. José Víctor S. del Río...	Rioja...	3	Idem...	—
2.810	1.188	La Palentina...	• Sotero Miguel Antolín...	Priencia...	3	Idem...	—
2.603	1.842	Morita...	• Manuel Llata...	Santander...	8	Idem...	—
2.725	1.323	Actividad 2...	• Fernando González...	Argovejo...	3	Idem...	—
2.748	1.307	Succoro...	• Gil Serrano...	La Vecilla...	3	Idem...	—
2.818	1.271	Concha...	• Eduardo Sánchez...	León...	26	Mayo...	—
2.814	1.272	Eduardo...	El mismo...	Idem...	26	Idem...	—
2.995	1.358	Sagrado Corazón de Jesús...	D. Antonio Sanjurjo...	Pontevedra...	3	Junio...	—

Lo que he dispuesto se publica en este periódico oficial á los efectos de la ley y reglamento de Minas vigente.

L. dñ 12 de Julio de 1904.—El Gobernador. L. de Irarrázabal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

para proveer 48 plazas de inspectores provinciales, cuyas funciones y prerrogativas se consignan en el capitulo V de la Instrucción de Sanidad.

2.^a Que se publiquen desde luego en la *Gaceta de Madrid* el Reglamento de estas oposiciones y el Programa de materias sobre que han de versar, redactados por el Real Consejo de Sanidad, á los efectos del citado art. 48 de la Instrucción.

3.^a Que dichas oposiciones se realicen en Madrid y dentro del principio en el mes de Septiembre próximo venidero, presentándose las instancias de los opositores dentro de los dos meses siguientes á la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, en el Registro general del Ministerio, documentándolas á los efectos del art. 1.^a del Reglamento á que se refiere la disposición que antecede.

4.^a Terminado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal deliberará, con vista de los expedientes personales, acerca de la inclusión ó exclusión de cada aspirante, sin posterior recurso, publicándose en la *Gaceta de Madrid* la lista de los que considere que han justificado su aptitud para tomar parte en las oposiciones; y

5.^a Terminados los ejercicios, según prescribe el Reglamento para

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 48 de la Instrucción general de Sanidad pública, aprobada por Real decreto de 12 de Enero del corriente año;

S. M. el Rey (Q. D. G.) es de servida distinción:

1.^a Que se convoque á oposición

las oposiciones, que se inserta á continuación, el Inspector general de Sanidad interior, remitirá el expediente general al Real Consejo de Sanidad para que, en pleno, informe acerca de la legalidad de las oposiciones verificadas, dando cuenta del informe que dicho Cuerpo emita, así como de la lista propuesta del Tribunal, á este Ministerio, quien resolverá en definitiva lo que proceda, y hará los oportunos nombramientos.

De Real orden lo digo, á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1904.—
Sánchez Guerra.

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

REGLAMENTO para las oposiciones á plazas de Inspectores provinciales de Sanidad

Artículo 1.^o Para tomar parte en los ejercicios de oposición á las plazas de inspectores provinciales de Sanidad, será preciso acreditar, en la forma establecida en estos caños, la posesión de las siguientes circunstancias:

1.^o Ser español.

2.^o Ser mayor de edad en el momento de publicarse la convocatoria.

3.^o No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.

4.^o Ser Doctor en Medicina y Cirugía con más de ochos años de ejercicio profesional. Si dispusiera la falta del requisito del Doctorado, para estas primeras oposiciones, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4^o de la Instrucción general de Sanidad, á los Médicos que hayan desempeñado el cargo de inspectores provinciales por nombramiento de la Dirección de Sanidad ó de los Gobernadores, para epidemias u otras causas.

Art. 2.^o Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en la contestación oral por cada opositor, durante un espacio de tiempo que no excederá de una hora, á cinco preguntas sacadas á suerte por el opositor examinante.

El segundo en la redacción por escrito, en incomunicación durante cuatro horas, y sin libros ni epuentes, de una Memoria sobre un tema sujeto á la suerte.

El tercero y último, en la cumplimentación por escrito de un oficio ó cuestionario relativo á las funciones y servicios que corresponden á los inspectores provinciales de Sanidad, según la Instrucción general de 12 de Enero de 1904, redactado en el orden, uota ó informe que propone el examinante.

Art. 3.^o La práctica del primer ejercicio se atenderá á las disposiciones siguientes:

Los opositores actuarán en éste y en los demás ejercicios por el orden que determine un sorteo que se celebrará al dar principio al primero.

El Tribunal acuerdará, con la necesaria anticipación, el número de opositores que deberán presentarse á practicar el ejercicio en el día fijado.

El opositor que no excuse su asistencia á este acto por motivo justificado en debida forma, á juicio del Tribunal, se considerará excluido de las oposiciones. Aquel cuya excusa fuere aceptada, actuará en

este ejercicio después de todos los demás opositores, tomando el lugar que corresponda por su número del sorteo, en los demás ejercicios.

El Tribunal colocará el primer dia, en un bombo, á la vista de los opositores, tantas bolas numeradas como preguntas figuraran para este ejercicio, en el adjunto programa. Cada opositor, á medida que le vaya tocando en suerte, sacará cinco bolas, debiendo conservarlas ordenadas y por el orden de enumeración correlativa que tengan en su punto máximo de tiempo de una hora; las bolas que hayan servido para un opositor, no volverán al bombo hasta el día siguiente; de manera que cada dia deberá empezar el acto con el cumplimiento de las preguntas referentes al primer ejercicio.

El Tribunal no podrá hacer observación ninguna al opositor actuante; sólo el Presidente podrá indicar lo, si fuere necesario, el tiempo que lleva invertido en la contestación.

La calificación en este ejercicio, lo mismo que en los dos siguientes, se hará por el sistema de puntos, cada Juez podrá dar de uno a diez, como maximum; el total obtenido por cada opositor dará la conceptualización del ejercicio, redactándose directamente una lista con los nombres de los actuantes aprobados y la puntuación que hayan obtenido, lista que, autorizada por el Secretario del Tribunal y con el V. B.^o del Presidente, se expondrá inmediatamente al público.

El opositor que en este ejercicio no obtuviera una total de treinta y cinco puntos, como mínimo, no podrá continuar los ejercicios.

Art. 4.^o La práctica del segundo ejercicio se atenderá á las disposiciones siguientes:

Autocritico por el Tribunal, con la necesaria anticipación, el dia y hora en que ha de verificarse, se presentarán todos los opositores que hayan aprobado el primero en el local establecido al efecto. La asistencia al acto, con cual fuere el motivo que lo produjera, determinará la exclusión del opositor que no asistiere.

Consultado el Tribunal, procederá colocar en un bombo tanto bolas numeradas como temas figurados para este ejercicio en el programa adjunto. Uno de los opositores sacará una de aquéllas, y el tema correspondiente será el que debe ser desarrollado por todos ellos.

Al efecto se incomunicarán á los opositores en su habitación, previéndoles de recado no escribir y permanecer en cuartillas iguales para todos y prestando interdiciones con tal fin por el Tribunal; si Secretario leerá el tema sorteado, y, una vez que haya sido copiado por los opositores, se empezará á contar el plazo de cuatro horas que se les concedió, como máximo, para terminar su trabajo. Durante este tiempo, los, cuando menos, de los individuos del Tribunal, permanecerán en el local, vigilando á los actuantes con el fin de impedir que éstos utilicen libros, apuntes, o cualquier otro medio que pudiera facilitarles su empresa.

Los opositores escribirán las cuartillas por una sola cara, fabricando cada una y pagándola debidamente; terminado el trabajo, le fijarán y firmarán en su última página, encerrándolo en un sobre que fijarán, firmarán y rubricarán igualmente, entregándole á uno de

los Vocales del Tribunal que se encuentre en aquel momento presente, el cual consignará en el mismo, bajo su firma, la hora á que lo recibió. Estos sobre se conservarán por el Secretario del Tribunal.

El dia señalado para continuar este ejercicio y constituido el Tribunal, se procederá por cada opositor á la lectura de sus respectivos trabajos, que recibirán en la misma forma que lo entregó de manos del Presidente, al que lo devolverá una vez terminada aquélla; la lectura será pública y la calificación del ejercicio se hará en la misma forma que queda dispuesta para el primero.

Si en cual fuere el número de puntos que cada opositor obtenga en este segundo ejercicio, podrá pasar á la práctica del tercero.

Art. 5.^o El tercer ejercicio se practicará en la siguiente forma:

Los opositores actuarán en grupos, en lo posible de igual número, que constituirá el Tribunal en sesión pública, siguiendo rigurosamente el orden del sorteo celebrado á los efectos del primer párrafo del artículo 3.^o, y teniendo en cuenta la capacidad del local ó locales de que disponga para mantener cada grupo en las debidas condiciones de incolumidad.

En la sesión se anunciará el dia, año y hora en que habrá de actuar cada grupo. El opositor que no concuerde el dia que se hubiere señalado para actuar al grupo á que pertenezca, quedará excluido del ejercicio.

Elegidos ó formados por el Tribunal tantas oficinas, expedientes ó consultas sobre las materias á que se refiere el 3º párrafo del artículo 2.^o, como grupos de actuantes se hayan constituido, los colocarán en sobre convenientemente cerrados y rubricados, con enumeración correlativa. Con cada oficina ó consulta se incluirá dentro del sobre una copia, rubricada, por el Tribunal, igual al de oponentes que hubieren sido reunidos al Tribunal por la inspección, para conocimiento de aquél, al empezar las oposiciones.

Al siguiente dia, en sesión pública, el Tribunal depositará en la urna las bolas con la enumeración correspondiente á la de los actores referidos, y un opositor de cada uno de los grupos que hayan de actuar en el dia, extraerá la bola que designe el oficina o expediente numerado que es despachar en grupo.

Al siguiente dia, en sesión pública, el Tribunal depositará en la urna las bolas con la enumeración correspondiente á la de los actores referidos, y un opositor de cada uno de los grupos que hayan de actuar en el dia, extraerá la bola que designe el oficina o expediente numerado que es despachar en grupo.

El Presidente recogerá el sobre ó sobre de numeración igual á la de la bola ó bolas extraídas, y una vez colocados los actuantes en el sitio donde hayada practicar el ejercicio, abrá el que corresponda á presencia del Tribunal allí constituido y entregará á cada opositor una de las copias, leyendo el Secretario en alta voz el original para que conste la absoluta conformidad de éste con aquéllos.

No soltándose en el acto ninguna rectificación ó hecho lo que fuera procedente, los opositores comenzarán sus trabajos bajo la vigilancia de los individuos del Tribunal.

Los opositores formularán contestación al oficio ó cuestionario en un plazo de dos horas, procediéndose después por ellos y por el Tribunal, en lo que á cada uno corresponda, como está determinado para el segundo ejercicio.

El Tribunal pondrá á disposición de los opositores la legislación referente al tema del oficio que haya de despachar cada grupo que actúe

Las bolas extraídas no volverán á entrar en suerte.

Art. 6.^o Terminado el tercer ejercicio, y con él las oposiciones, el Tribunal, una vez hecha la calificación correspondiente, se constituirá en sesión secreta para proceder a la calificación definitiva y á la redacción de la correspondiente propuesta. Al efecto, se someterán los puntos obtenidos en los tres ejercicios por cada opositor y se reducirá una lista de los mismos por el orden de la puntuación total que hubieron obtenido, lista que constituirá la propuesta que se elevará á la Inspección general de Sanidad interior, para que ésta la dé el curso oportuno. Una copia de esa misma lista, firmada por el Secretario del Tribunal y autorizada con el V. B.^o del Presidente, se expondrá inmediatamente al público para su conocimiento.

Art. 7.^o A la relación de los opositores aprobados que constituyeron la propuesta de que se ocupa el art. 6.^o, deberán acompañar, si resultaría á la Inspección general de Sanidad, y como coautores de las oposiciones, las actas de las sesiones celebradas, copias de los alegatos y las memorias y trabajos originales redactados por los oponentes, mas las expedientes personales de estos si hubieren sido reunidos al Tribunal por la inspección, para conocimiento de aquél, al empezar las oposiciones.

Art. 8.^o En el caso de que dos ó más oponentes obtuvieran igual conceptualización igual, el Tribunal colocará en primer lugar al de más edad, salvo que uno de ellos tuviera más brillante expediente académico ó el título de Doctor por oposición, en cuestiones que le darían preferencia.

Art. 9.^o Aprobadas por la Superioridad las oposiciones y cumplidas las actuaciones que hayan obtenido plaza, se procederá a extender los oportunos nombramientos, pudiendo los nombrados elegir libremente entre las provincias vacantes por el orden en que hayan sido colocados en la propuesta por el Tribunal censor.

PROGRAMA para las oposiciones á plazas de Inspectores provinciales de Sanidad.

A).—Preguntas para el primer ejercicio.

1. *Atmósfera.*—Componentes que la constituyen.—Su diversa naturaleza.—Composición química del aire atmósferico, cualitativa y cuantitativa.

2. Variaciones que pueden experimentar la naturaleza, y sobre todo la proporción de los elementos químicos del aire atmósferico.—Causas probables de estas variaciones.—Su influencia en la salud.

3. *Cuerpos en suspensión en el aire atmósferico.*—Situación natural.—Importancia de algunos de ellos dentro el punto de vista biológico.

4. Variaciones en la naturaleza y proporción de los elementos organizados de la atmósfera.—Situación causas.—Exposición detallada.

5. Métodos de recoger y caracterizar los elementos en suspensión en la atmósfera.—Procedimientos más sencillos y más fáciles de aplicar.—Técnica operatoria.

8. Variaciones que en las condiciones higiénicas de la atmósfera introducen su estado hidrométrico, la temperatura y la presión.—Exposición detallada.

7. Variaciones que en las condiciones higiénicas de la atmósfera introducen su estado eléctrico y la dirección y velocidad de los vientos.—Exposición detallada.

8. **Terrazas.**—Constitución de los terrenos en general.—Condiciones que deben reunir desde el punto de vista de su naturaleza física, composición y tenacidad para llenar las exigencias de la higiene.

9. Condiciones relacionadas con la permeabilidad de los terrenos &

los gases y al agua; composición del aire interpuerto, profundidad de la capa de aguas subterráneas y proporción y naturaleza de los microorganismos que en ellos se encuentran; influencia que en sus propiedades higiénicas ejercen estas condiciones.

10. Sangrado de los terrenos en general.—Sistemas empleados más comúnmente.—Exposición y elección, según los casos.

11. **Aguas naturales.**—Clasificación más admitidas en el día.—Exposición detallada.

12. **Aguas potables.**—Susdivisas clases.—Condiciones que deben reunir.—Caracteres químicos.—Ma-

nera de reconocer y determinar éstos.—Valor, desde el punto de vista higiénico, de los datos de este orden.

13. Caracteres bacteriológicos de las aguas potables.—Diversas clases de microorganismos que pueden contener.—Su importancia relativa y absoluta, según los casos.—Medios breves y sencillos de demostrar la presencia de estos organismos.

14. Absortamiento de aguas en las poblaciones.—Cantidad más comúnmente adoptada como necesaria por habitante.—Cantidad real que suele distribuirse.—Ejemplos.—Suplemento necesario para

las necesidades públicas de todas clases.

15. Medios de captación, conducción, depósito y distribución de las aguas en las aglomeraciones urbanas.—Condiciones que deben reunir las canalizaciones para evitar accidentes.—Exposición detallada.

16. Purificación de las aguas potables.—Objeto.—Clasificación de los diversos procedimientos propuestos con este objeto.—Crítica de todos ellos en general.

17. Procedimientos de purificación mecánica de las aguas potables.—Exposición y crítica.

(Se continúa)

MINAS CADUCADAS

No obviando nada el Tesoro los propietarios de las minas que a expiración se expresan, el hacer renuncia de las mismas, el Sr. Gobernador ha decretado su caducidad, y franco y registrable el terreno por ellos ocupado.

Número del expediente	Nombre de la mina	Mineral	Término	Ayuntamiento	Número de pertenencias	Interesados
1.307	Maria de los Angeles.....	Hierro.....	Ucedo.....	Requejo y Coruña.....	100	D. Pascual Isasi Isaemendi.
1.545	Perico.....	Idem.....	Requejo, Córdoa y Ucedo.....	Requejo y Villagatón.....	163	El mismo.
1.754	Ucedo.....	Idem.....	Ucedo y Brénelas.....	Villagatón.....	417	El mismo.
1.052	Remediana.....	Idem.....	Montesalegre.....	Idem.....	12	D. Pedro Echevarría y Carnega.
1.755	Brénelas.....	Idem.....	Ucejo.....	Idem.....	114	Pascual de Isasi Isaemendi.
1.897	Neiva.....	Idem.....	Requejo y Córdoa.....	Idem.....	16	El mismo.
1.918	Leopoldo.....	Idem.....	Ucedo y Brénelas.....	Idem.....	70	El mismo.
1.085	Rafael.....	Idem.....	Requejo y otros.....	Idem.....	81	El mismo.
2.561	Virgen de la Aparecida.....	Halla.....	Villavieja.....	Soto y Amio.....	142	D. Cesme Navarro Campo.

León 11 de Julio de 1904.—El Jefe del Juzgado, E. Cantalapiedra.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Jara

Habiendo terminado el contrato que tenía este Ayuntamiento con el Médico titular para la plaza de Beneficencia, se anuncian vacantes dicha plaza con el sueldo actual de 75 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, y a la vez, la de asistencia de los vecinos pudiéndole del Municipio, que produce próximamente 3.500 pesetas, con la obligación de residir el egraciado en uno de los pueblos de que se compone este Ayuntamiento.

Los aspirantes a dicha plaza, que deban ser Liceutinentes en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de treinta días, acompañando á la misma el correspondiente título profesional y certificado de haber observado buena conducta.

Jara 7 de Julio de 1904.—El Alcalde, Jesús Merino.

Alcaldía constitucional de Villegas

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1903, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlas y formular las reclamaciones que crea justas; pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Villegas 7 de Julio de 1904.—El Alcalde, Mateo Franco.

Alcaldía constitucional de Barjas

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1903, y el presupuesto adicional del corriente año, se hallan expuestas al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan examinarse los vecinos que lo deseen y hacer las reclamaciones que crean procedentes, dentro de dicho plazo; pasado que sea no serán oídas.

Barjas 9 de Julio de 1904.—El Alcalde, Carlos Sárateo.

Alcaldía constitucional de Vallecas

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1903, se hallan expuestas al público por término de quince días, y las del Óstite municipal del mismo por el de un mes. Durante dicho plazo podrán presentarse los contribuyentes vecinos las reclamaciones que crean oportunas contra las mismas; pues pasado dicho término, desde la inserción del presente en el BoLETIN OFICIAL de la provincia, no serán atendidas.

Vallecas 9 de Julio de 1904.—El Alcalde-Presidente, Joaquín Pertejo.

Alcaldía constitucional de Alcalá

Confessionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1903, se expone al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para atender las reclamaciones que se presenten por todo el que se crea con derecho á hacerlas, no admitiéndose las improcedentes; pasado dicho plazo desde que sea público, se remitirán al Sr. Gobernador civil para la superior aprobación.

Alcalá 9 de Julio de 1904.—El Alcalde, Nicasio Nazaval.

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

Se hallan expuestas al público por espacio de quince días, las cuen-

tas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1903, a los efectos del art. 161 de la ley.

Vega de Espinareda 8 de Julio de 1904.—El Alcalde, T. Burcio Alonso.

JUZGADOS

Obliga de notificación

Por resolución de Sr. Juez de instrucción de este juzgado, dictada con este fecha en las diligencias de cumplimiento de la ejecución de sentencia de la causa seguida por hurto de una cartera, contra Manuel Blanco Martínez (a) Chidiún y Dolores Vilchez Chavarrieta, vecinos de esta ciudad, y hoy de igual modo paradero, se les cita, suma y emplea para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, con objeto de notificárseles el auto de sobreseimiento de la expresa causa; apreciándose, que de no verificarse, les parará el perjuicio de que hubiere lugar.

León 8 de Julio de 1904.—Heliodoro Domenech.

Don Vicente Menéndez Cconde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplea a D. Aquilino Astur, que se dice ser vecino de Oviedo, a fin de que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y BoLETIN Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en causa que instruyo por robo de 1.500 pesetas en billetes del Banco de España, y además un pago deuda y cuenta para Cuba, de la pertenencia, todo, de expuesto D. Aquilino; apreciándose, que de no verificarlo en dicho término, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en León a 11 de Julio de

1904.—Vicente M. Conde.—Heliodoro Domenech.

Don Silverio Omedillas de Bezaniilla, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Hacer saber: Que es D. Dímas García Díez como testamento de D. Manuel González Arias, Procurador que falleció de este Juzgado, ha acudido ante el mismo en solicitud de que se le devuelva la fianza de dos mil pesos consignados por el refrendado fallecido Sr. González Arias, en la Caja Securatal de Depósitos de León, para poder ejercer su pregiada profesión de Procurador. Lo cual se anuncia por el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley Orgánica del Poder judicial, á fin de que los litigantes que se crean interesados, puedan hacer las oportunas reclamaciones ante este Juzgado dentro del término de seis meses, á contar desde la publicación de este edicto.

La Vecilla cuatro de Julio de mil novecientos cuatro.—Silverio Omedillas.—Los testigos fedatarios: Suboficial Subgrado, Ramón Petit.

Don Pedro Martínez Pérez, Juez municipal del distrito de Riego de la Vega.

Hacer saber: Que por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este distrito, la cual ha de proveerse con arreglo á derecho. Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde esta fecha, con todos los demás documentos que establece la ley; pagados los cuales no serán admitidos; sin que el agraciado á dicha plaza tenga más derechos que los asignados en el arancel.

Dado en Riego de la Vega a 9 de Julio de 1904.—Pedro Martínez.—P. S. M., Santos Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra de la provincia y plaza de León,

Hacé saber: Que debiendo procederse a contratar el servicio de subsistencias militares á precios fijos, para el suministro de pan y piezas á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y trascuentes en esta plaza, desde el día que se le designe adjudicatario, al notificarse la aprobación del remate, hasta el 31 de Octubre de 1905, y un mes si conviniere á la Administración militar, según lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente militar de esta Región en oficio de 7 del actual, se convoca por el presente anuncio á una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 17 de Agosto próximo, á las once, en el local que ocupa la oficina de esta Comisaría, sita en el cuartel de la Fábrica Vieja, mediante proposiciones en pliegos cerrados y arreglados al modelo que á continuación se expresa, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la referida oficina, todos los días no festivos, desde el nuevo á las catorce.

Las proposiciones que se presentan han de extenderse en papel del sello 11º (cuatro 2º del art. 31 de la ley del Timbre de 28 de Marzo de 1900), sin raspaduras ni anotaciones,uniéndose á ellas el talón que acredite haberse hecho el depósito de la cantidad que se manifestará en el pliego de precios límites, el que podrá verse en la repetida oficina á las horas designadas para el pliego de condiciones, y con ochos días de anticipación al acto de subasta.

León 9 de Julio de 1904.—Wenceslao Alarcos.

Modelo de proposiciones

Don N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones y acuerdo inserto en el Boletín Oficial de la provincia de ..., número..., para contratar el suministro de raciones de pan y piezas, á precio fijo, que necesiten las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y trascuentes en esta plaza, desde el día que se le designe al adjudicatario, al notificarse la aprobación del remate, hasta el 31 de Octubre de 1905, y un mes más si conviniere á la Administración militar, me com prometo á verificarlo bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones, y á los precios que se detallan á continuación:

Pesetas

Ración de pan de 630 gramos, dividida en dos piezas de 315 gramos, á tantas pesetas (en letra y guarnismo).

Ración de aceitada de 4 kilogramos, á tantas pesetas (en letra y guarnismo).

Quantal métrico de paja, á tantas pesetas (en letra y guarnismo)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios

Habido de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Filosofía y Letras, y una para la de Ciencias, Sociedad de fisico-químicas, pertenecientes á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta,

dentro del término de un mes, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 8 de Octubre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela, y las cuestiones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, sea los que se detallen en los artículos del Reglamento de la Institución, que a continuación es copia:

Art. 3º Los pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que de terminen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las maestras; y tanto éstos como équales se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2º Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por los menús, de la sección á que corresponde la beca, y no tener nota alguna de suspensos en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los citados estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de meritorias y ninguna de suspensos en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de memoria á tres preguntas sacadas á la sorte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin horas y con abandono de tres horas, su tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección;

El tercero, en verificar, por escrito también y con abandono de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de su problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en tercias, haciendo observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos y objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudencia discreción del Tribunal, que juzgará las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se encuentren á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primariamente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recuperarán plenamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si el número de los que hubiera de tener beca dejase por cualquier causa de poseerla de ellos, será llamado á recompensarle el número siguiente que hubiere solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la facultad de su beca, y la época en que se verifiquen las oposiciones fuere ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, si el agraciado que en el plazo de cuatro y cinco días no se presentase a tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores, es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1º El de disfrutar la pensión asignada a las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con atención a lo que se prescriue en el artículo 7º.

2º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo ésta de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuviese este grado con nota de sobresaliente, y hubiere ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su Carrera.

3º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de habilitar en el caso anterior, pruebas tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4º El de que se les coste por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtenga la nota de sobresaliente en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado;

5º El de ser schwencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no dé de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y pruebas, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país donde pretendan ir, para hacer el viaje con pruebo.

Art. 31. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1º Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2º Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3º Examinarse de las asignatu-

res de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4º Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada periodo.

5º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hiciere.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondieren cursar en el año. Los residentes fuera acreditársen por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en plomos ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habitan, y podrán ser obligados a cambiarse, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 1.º de Julio de 1904.—El Rector de la Universidad-Presidente, *Miguel de Utrera* —El Secretario de la Junta, *Salvador Cuesta*.

Don Juan Alfonso Lucio, primer Teniente del Regimiento Leuceros de España, 7º de Caballería, Juez instructor del expediente que ordenó del Sr. Coronel de este Cuerpo, instruyó contra el soldado del mismo Gaspar Feo Gordón, por la falta grave de primera deserción. Por la presente requisitoria se cierra, llama y emplaza al referido soldado Gaspar Feo Gordón, natural de Villabispio, provincia de León, establecido en Pamplona, Juzgado de primera instancia de idem, de oficio labrador, hijo de Francisco y de Encantada, de 28 años de edad; fué presentado como sustituto por la Excelentísima Diputación de Navarra para el nombramiento de 1902 por el recaudador Pío Urtasun Gilarte, ofm. 3º del Ayuntamiento de Escalante; tuvo alrededor en la Caja de Recetas de la Zona militar de Pamplona el 9 de Noviembre último, cujus incidido se presentó á concentración en el mes de Marzo próximo pasado, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, compareciese en este Juzgado de instrucción, situado en el cuartel que ocupa el antedicho Regimiento, para responder á los cargos que le resitúan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento, que de no comparecer en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándosele el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requireo á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido, sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 8 de Julio de 1904.—Juez Alfonso.